



Para del pacho de oficio qualesquiera

SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

Cadao Para Padre o quodora Parra por culpa de la Duena  
y de vaxo de la misma pena Mando quitar Leguas de caber  
al Cavallo. et ano que Obieren pardo y Caracem, por  
quanto el sucesor de todos los años es Causa de que las  
Salgan Ruinas y de medradas, pero con permiso que si  
no de la Legua no qui rize heber el Cavallo. Para que  
Tenga qualis anos nose obligue a ello minuciosa en dha Mza

3.

Modo los Criadores que tuvieran doce Leguas de renta y  
de ay arriva ademas de los privilegios queles eran Concedidos  
por las leyes que son los que van expresados en esta minuta  
les permito puedan tener Cavallo Propio suyo Para Padre  
Contra que este el Provedo poros y por sus Conuejos en  
la forma dha y nose hebe a otras Leguas Contra la  
Voluntad de su dueno. Modo los Conuejos que subieren  
por convenientes comprar Cavallo a Provedo Para Padre  
para sus Leguas y de sus Vecinos y de sus facultad  
para que puedan hazer de los propios y acorta de Mza  
sin imo cargo de conuejos y conuejos de Mercedores por Para  
de la Causa pp. Tambien todos facultad Para que quodora  
hacer Reparim<sup>to</sup> inter Volentes Para dha Compra Contra  
que Para quanto se Mose de esta Permision en qual

Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

